



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0370 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

30 JUL 2021

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0151-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de marzo del 2020, Memorando N° 0098-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de mayo del 2021, Informe N° 0572-2021-GRP-440010 440015-440015.03 de fecha 07 de julio del 2021, proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 08 de julio del 2021 y demás actuados en cuarenta y cinco (45) folios,

CONSIDERANDO:

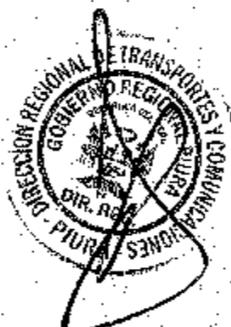
Que, con Resolución Directoral Regional N° 0151-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de marzo de 2020 se resuelve Aperturar Procedimiento Administrativo Sancionador a la Municipalidad Distrital de Paimas - Ayabaca por la presunta infracción Código T.3 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a "Operar una infraestructura complementaria sin contar con el respectivo Certificado de Habilitación Técnica" Calificada como MUY GRAVE, con consecuencia multa de 0.5 de la UIT y medida preventiva aplicable de Clausura Temporal de la Infraestructura.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, dado el 1 de febrero del 2020 y el mismo que entró en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días calendarios desde su publicación, plazo en el cual las entidades a cargo de acciones de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre debían adecuar los formatos de los documentos de imputación de cargos que emiten, conforme a este reglamento.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1 del artículo 6 del D.S. N° 004-2020-MTC "EL Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente.

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 7.2 del artículo 7° del D.S. N° 004-2020-MTC, el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, concordante con lo señalado en el numeral 255.3 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, a folios treintaiocho (38) se aprecia el cargo de notificación de la Resolución Directoral Regional N° 0151-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de marzo del 2021 observándose que ha sido recibida por la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Paimas-Ayabaca-Piura,



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0370 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 JUL 2021

por lo tanto se tiene que la municipalidad ha sido notificada conforme a ley; sin embargo pese a ser notificada no ha presentado su descargo.

Que la Unidad de Autorizaciones y Registros ha emitido el Memorando N° 0098-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de mayo del 2021 en el cual informa que la municipalidad antes indicada no cuenta con Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estación de Ruta expedido por esta Entidad.

Que, estando a que la empresa pese a estar notificada es de señalar que no ha cumplido con deslindar la responsabilidad que se les atribuye por la comisión del incumplimiento Código T.3 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, de la evaluación de los propios resultados de las inspecciones ejecutadas y considerando el Informe N° 063-2019/GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 27 de noviembre del 2019, se precisa que en el TERMINAL TERRESTRE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS-AYABACA se verificó que se encuentra en Paimas, que el mencionado terminal terrestre no cuenta con autorización emitida por la autoridad competente; asimismo se constató que en el terminal terrestre parquean unidades móviles de varias empresas de transporte y que su atención es diaria de lunes a domingo.

Que, en virtud del Principio de Tipicidad recogido en el numeral 248.4 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula que "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)", corresponde sancionar a la empresa por la comisión de infracción Código T.3 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a "Operar una infraestructura complementaria sin contar con el respectivo Certificado de Habilitación Técnica" Calificada como MUY GRAVE, con consecuencia multa de 0.5 de la UIT y medida preventiva aplicable de Clausura Temporal de la Infraestructura.

Que, respecto de la medida preventiva de clausura temporal de la infraestructura del Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Paimas - Ayabaca, de conformidad con lo que señala el numeral 15.2 del artículo 115° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe "La medida de clausura temporal será levantada cuando el titular de la infraestructura complementaria cumpla con lo que disponga la resolución del procedimiento administrativo sancionador que tenga la calidad de firme"; la misma será levantada una vez que se cumpla con el pago de la sanción respectiva.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0370 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 JUL 2021

Que, conforme lo señalado en el numeral 10.3 del artículo 10 del D.S. N° 004-2020-MTC Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, que prescribe: "Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento"; se notificará el presente informe final de instrucción junto con la Resolución Final.

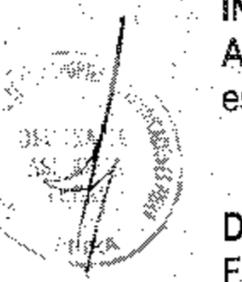
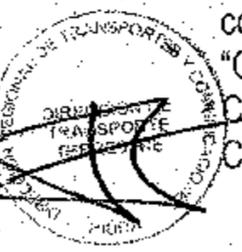
Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional No 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de Febrero del 2020;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS - AYABACA**, CON MULTA DE 0.5 de la UIT equivalente a S/ 2,100.00 DOS MIL CIENTO Y 00/100 SOLES, por incurrir en la comisión de la infracción Código T.3 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a "Operar una infraestructura complementaria sin contar con el respectivo Certificado de Habilitación Técnica" Calificada como MUY GRAVE, con consecuencia multa de 0.5 de la UIT y medida preventiva aplicable de Clausura Temporal de la Infraestructura.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE CLAUSURA TEMPORAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TERMINAL TERRESTRE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS-AYABACA**, de conformidad con el numeral 115.2 del artículo 115° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; esto es una vez acreditado el pago total de la multa señalada en el artículo primero de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS-AYABACA** en su domicilio sito en Mercado Modelo de Paimas - Ayabaca, junto con el Informe Final de Instrucción en conformidad a lo establecido en el numeral 10.3 del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0370** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 JUL 2021**

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización con sus antecedentes y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe)

**REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA  
Ing. Luis Fernando Vega Palacios  
DIRECTOR REGIONAL  
1° 20011